

RESOLUCIÓN No.

NO - 0721

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019**, expedida por CARSUCRE, se autorizó el aprovechamiento forestal único de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464)** árboles de distintas especies, de acuerdo con lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, identificada con Nit No. 901.007.935-1, a través de su representante legal y/o por quien haga sus veces, para realizarse en el término de dos (02) años, notificándose de conformidad con la ley, el 20 de noviembre de 2019, tal como consta al respaldo del folio 126 del expediente.

Que, en los artículos sexto y séptimo de la resolución en comento, se determinaron las siguientes medidas de compensación:

"ARTÍCULO SEXTO: CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES, con NIT 901.007.935-1, representada legalmente por su gerente señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, es el ente responsable de la compensación y mantenimiento de los **CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (4.640)** nuevos árboles a sembrar. Como medida de compensación, deberá establecer y mantener la siguiente relación: **DIEZ (10)** árboles a sembrar por cada árbol aprovechado; se deberá establecer en un área cercana al área de afectación, o en un área cerca al casco urbano del Municipio de Corozal. La compensación se debe realizar con especies nativas de la región: Ébano, Carreto y Trébol, para lo que debe acondicionar el terreno con labores de arado y rastrillo, cercado perimetral con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Autorizado deberá realizar cuatro (4) mantenimientos al año durante cinco (5) años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles haciendo énfasis en el riego en tiempo de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos. Este deberá presentar informes cada seis meses a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimiento."

Que, el artículo duodécimo del mencionado acto administrativo, determinó que una vez ejecutoriado el acto, debía remitirse el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 15 de junio de 2021, rindiendo el **Informe de Visita No. 0053 del 15 de junio de 2021** y el **Concepto Técnico No. 0167 del 24 de junio de 2021**. En este último, consignó que **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, no había hecho

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1194 del 17 de septiembre de 2019

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

uso de la Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019, debido a demoras en la autorización por parte de la empresa ELECTRICARIBE.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 5291 del 30 de noviembre de 2020**, el señor **JOSE ÁNGEL GARCÍA ROJO**, en su calidad de representante legal de **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE la prórroga a la autorización para el aprovechamiento forestal.

Que, por medio de la **Resolución No. 0849 del 30 de septiembre de 2021**, se otorga la prórroga solicitada por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, hasta el mes de marzo del año 2022. Dicho acto es notificado de conformidad con la ley el 22 de octubre de 2021, tal como consta a folio 156 del expediente.

Que, mediante el **Radicado Interno No. 6828 del 19 de noviembre de 2021**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, a través de su representante legal, solicitó a CARSUCRE la suspensión temporal por el término de seis (06) meses, aduciendo que persistían los retrasos por parte de la empresa AFINIA, razón por la cual no les había sido posible el inicio del proyecto.

Que, para mejor proveer, mediante el **Auto No. 0171 del 14 de febrero de 2022**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar técnicamente lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0040 del 02 de marzo de 2022**, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que era viable acceder a lo solicitado por **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**. Es así que, por medio de la **Resolución No. 0551 del 16 de marzo de 2022**, se ordena suspender temporalmente el permiso de aprovechamiento forestal, por el término de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado. Este acto fue notificado electrónicamente el 17 de marzo de 2022, tal como consta a folio 188.

Que, a través del **Radicado Interno No. 2697 del 18 de abril de 2022**, **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE el levantamiento de la suspensión a la autorización de aprovechamiento forestal e informó de la fecha de inicio de las actividades.

Que, a través de la **Resolución No. 0748 del 09 de mayo de 2022**, se ordena levantar la suspensión de la autorización, otorgándole término de ciento veintitrés (123) días, contados a partir de la ejecutoria para efectuar las actividades de aprovechamiento. El acto fue notificado el 10 de mayo de 2022.

Que, mediante el escrito con **Radicado Interno No. 4249 del 15 de junio de 2022**, la empresa **CASTELLANA DE PROYECTOS SOLARES**, solicitó a CARSUCRE la cesión de los derechos y obligaciones de la Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019, a favor de la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.27-0, representado legalmente por la señora

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

NO-0721

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.666.

Que, por **Oficio No. 01819 del 11 de abril de 2023**, se requirió al solicitante completar su solicitud de cesión, ya que no había aportado el certificado de existencia y representación legal del cedente; lo cual hizo mediante el **Radicado Interno No. 2667 del 14 de abril de 2023**.

Que, mediante la **Resolución No. 0347 del 10 de mayo de 2023**, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones derivadas de la resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019, a favor de **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.** identificada con Nit No. 901.128.2774-0, a través de su representante legal, señora **MARÍA ALEJANDRA PÉREZ MANOTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.300.666 y/o por quien haga sus veces, requiriéndosele además la presentación del **PLAN DE COMPENSACIÓN**. El acto fue notificado de conformidad con la ley el 15 de mayo de 2023, tal como consta a folio 259 del expediente.

Que, a través del **Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023**, **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, manifiesta hacer entrega de un Plan de Compensación Forestal Unificado

Que, mediante el **Auto No. 1298 del 08 de septiembre de 2023**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la evaluación técnica del Plan de Compensación Forestal presentado por **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el **Concepto Técnico No. 0071 del 08 de mayo de 2024**, en el cual, en síntesis, se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación Unificado, en conjunto con la **Resolución No. 2174 del 27 diciembre de 2017**, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 680 del 27 de septiembre de 2017, perteneciente a **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**

Que, entretanto, al interior del **Expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017**, se expidió el **Concepto Técnico No. 070 del 08 de mayo de 2024**, por el cual se considera viable técnicamente la aprobación del Plan de Compensación Unificado, en conjunto con la **Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019**, dentro del expediente de Aprovechamiento Forestal No. 245 del 04 de junio de 2019, perteneciente a **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.** y se expide la **Resolución No. 0476 del 12 de julio de 2024**, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN INTEGRADO presentado por la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 6686 del 15 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

310.28
Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

No - 0721

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: El PLAN DE COMPENSACIÓN INTEGRADO, perteneciente a la empresa EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S., identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el documento presentado, incluirá los siguientes actos administrativos:

Acto Administrativo	Expediente	Tiempo (años)	No. de Árboles	Área aproximada Por Compensar (Ha)
Resolución No. 2174 del 04 de diciembre de 2017	680 del 27 de septiembre de 2017	5	85	0,86
Resolución No. 1194 del 17 de septiembre de 2019	245 del 04 de junio de 2019	5	4725	6,62
Total			4810	7,48

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, **INCORPÓRESE COPIA ÍNTEGRA** del presente acto administrativo al Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 245 del 04 de junio de 2019.

Parágrafo: Realizado lo anterior, en actuación separada se deberá archivar el Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019, con el fin de continuar con los seguimientos al establecimiento de la compensación dentro del presente expediente.

Que, al expediente No. 245 del 04 de junio de 2017, fue incorporada la copia integra de que trata el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0476 del 12 de julio de 2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo décimo segundo de la Resolución No. 0476 del 12 de julio de 2024 y considerando que al interior del expediente No. 245 del 04 de junio de 2019, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; como quiera que la verificación al cumplimiento de las obligaciones relativas al plan de compensación unificado se llevarán a cabo en el expediente No. 680 del 27 de septiembre de 2017, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.



310.28
Expediente No. 245 del 04 de junio de 2019
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 0721

()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

18 SEP 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la sociedad **EL GUAYACÁN SOLAR S.A.S.**, identificado con Nit No. 901.128.274-0, representado legalmente por el señor **JOSÉ ÁNGEL GARCÍA ROJO**, identificado con Cédula de Extranjería No. 628.134 y/o por quien haga sus veces, en la Cra 51 B No. 80-58, Edificio Smart Office Center, Oficina 1302, en Barranquilla (Atlántico) y en los e-mails joseangel.garcia@univergysolar.com; maria.perezmanotas@univergysolar.com; luz.dary@univergysolar.com.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

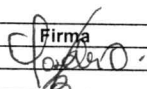
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

1270-94

1270-94